

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA- ESAP.

Entre los suscritos. **CLAUDIA MARCELA FRANCO DOMINGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad, de Bogotá, D. C., identificada con la cédula de ciudadanía número 31.928.048 actuando en calidad de Subdirectora Administrativa y Financiera, de conformidad con la Resolución de Nombramiento No. 0251 de fecha 16 de marzo de 2015, quien obra en ejercicio de la delegación conferida mediante Resolución No 0441 de fecha 04 de mayo de 2015 en nombre y representación de **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP**, con NIT 899999054-7, establecimiento público descentralizado de orden nacional, creado mediante la Ley 19 de 1958 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para efectos del presente convenio se denominará LA ESAP de una parte, y de otra parte, **ANGEL JOSE MESA BEDOYA**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de ALEJANDRÍA, ANTIOQUIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.505.571 de SANTO DOMINGO, en calidad de presidente del concejo municipal de ALEJANDRÍA de conformidad con el Acta No. 081 del 30 de noviembre de 2014 expedido por el Concejo Municipal de ALEJANDRIA y acta de posesión del día 30 de noviembre de 2014, quien declara que es competente para suscribir el presente convenio Interadministrativo de Cooperación quien en adelante se denominara el **CONCEJO** acordamos celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION**, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1°, Define a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, siendo, según el artículo 2°, entre sus fines, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos, facilitar la participación de todos en la vida económica de la Nación. **2.** Que la Constitución Política de Colombia, consagra como uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a un empleo digno y, el derecho a la igualdad, asignando el deber de garantizar su adecuado cubrimiento, correspondiéndoles a la entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de transparencia. **3.** Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **4.** Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". **5.** Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el Artículo 95, que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...*" **6.** Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico que viabilicen y concreten el objeto de este Convenio. **7.** Que la Constitución Política de Colombia señala en su Artículo 118 que el Ministerio Público será

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA- ESAP.

ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y los demás que determine la Ley. **8.** Que la Ley 136 de 1994 señala en su artículo 168 que las personerías municipales y distritales son las entidades encargadas de ejercer el control administrativo en el municipio y cuentan con autonomía presupuestal y administrativa como tales ejercerán las funciones del Ministerio Público que les confiera la Constitución Política y la Ley, así como las que les delegue la Procuraduría General de la Nación. **9.** Que la Ley 136 de 1994 en su Artículo 170 señaló que la elección del Personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días del mes de enero del año respectivo para periodos de tres años que iniciaran el primero de marzo y concluirán el último día de febrero **10.** Que la Ley 1551 de 2011 Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. en su artículo 35 establece que el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:..." Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos. **11.** Que mediante el Decreto No. 2485 del 2 de diciembre de 2014, proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, fija los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para la elección de personeros municipales **12.** Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del concejo municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujeto a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia. para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **13.** El Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" establece lo siguiente: "*ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.* **14.** Que el CONCEJO, solicitó a la ESAP el apoyo para realizar el concurso de méritos en la elección del PERSONERO del MUNICIPIO. Que la ESAP, mediante documento presento PROPUESTA. **15.** Que el CONCEJO, seleccionó a LA ESAP, para que adelantara el concurso de méritos en la elección del personero del MUNICIPIO, por demostrar idoneidad y experiencia en procesos de selección de personal en todos los órdenes haciendo parte integral de los sistemas de carrera administrativa y gerencia pública. **16.** Que el Decreto 219 de 2004, establece en el artículo 3 que son funciones de la ESAP numeral 9. "Realizar en los términos de ley concursos para ingreso al servicio público, brindar capacitación y asesoría en materia de carrera administrativa a los organismos de las ramas del poder público y sus funcionarios, para lo cual podrá suscribir contratos y/o convenios con dichas entidades públicas". La ESAP cuenta con amplia experiencia en la realización de concursos de méritos a través del Departamento de Asesoría y Consultorías. **17.** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA- ESAP.

función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **18.** Que la elección del personero basado en el concurso de méritos se adelantará por la ESAP teniendo en cuenta criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del cargo y comprenderá la aplicación de pruebas de conocimientos con un porcentaje de (60%), la prueba escrita de competencias con un porcentaje (15%) y la valoración de antecedentes con un porcentaje (15%). El 10% restante es el correspondiente a la prueba de entrevista que deberá realizar el Concejo Municipal en el año 2016 en el término legal. **19.** Que el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación se celebra directamente en virtud de lo dispuesto en el literal c, en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, decreto 2485 de 2014. Por todo lo anterior, el presente convenio se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULAS. CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos entre la **ESAP** y el **CONCEJO** para adelantar el concurso público y abierto de méritos para la elección de Personero Municipal. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A. POR PARTE DE LA ESAP:** La ESAP, contrae las siguientes obligaciones: 1. Desarrollar el objeto del Convenio Interadministrativo de Cooperación dentro del término previsto en la propuesta la cual hace parte integral del presente Convenio. 2. Asesorar al Concejo Municipal. En el diseño de la convocatoria pública en cuanto al contenido, publicación y la divulgación de la misma, con el fin de garantizar el éxito del proceso; así como en el desarrollo de cada una de las fases del proceso de selección., 3. Elaborar la convocatoria de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2485 de 2014 Artículo y la guía del concurso elaborada por el DAFP. 4. Diseño y elaboración de los protocolos de inscripción para los aspirantes. 5. A través de la página web de la ESAP www.esap.edu.co, link concursos y procesos de selección, Departamento y Municipio correspondiente, los aspirantes realizaran su inscripción a través del diligenciamiento del formulario y cargue de documentos al aplicativo dispuesto para el concurso. 6. Diseño y elaboración de las pruebas escritas de conocimientos y competencias. 7. Revisión de los requisitos mínimos requeridos para el cargo presentados por los aspirantes. 8. Aplicación de las pruebas escritas en la capital del Departamento de acuerdo con el cronograma. 9. Valoración de los antecedentes mediante la aplicación de la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas en la convocatoria pública. 10. Calificar las pruebas de conocimientos y competencias de acuerdo a los protocolos establecidos por la ESAP. 11. Publicar en la página web de la ESAP www.esap.edu.co, link concursos y procesos de selección, Departamento y Municipio, lista de admitidos y no admitidos, respuestas a las reclamaciones, lista definitiva de admitidos y no admitidos, resultados de pruebas escritas de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes, respuestas a las reclamaciones y publicación definitiva de resultados de las pruebas. 12. Remitir vía correo electrónico y por el correo de 472 a la Mesa Directiva del respectivo Concejo Municipal los resultados de los aspirantes que van superando el concurso

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA- ESAP.

de méritos. **B. POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL;** 1. Proveer a la ESAP la información requerida y brindar el apoyo logístico para el adecuado cumplimiento de su labor; 2. Acreditar a la ESAP como ejecutora de actividades a cargo del CONCEJO MUNICIPAL. 3. Suscribir la convocatoria pública y efectuar la publicación de acuerdo al cronograma en su página WEB o la del municipio. 4. Efectuar las publicaciones y comunicaciones que se indican en la convocatoria pública. 5. Las demás establecidas en la Ley, en el presente CONVENIO o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **C. PARA AMBAS PARTES:** 1. Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente CONVENIO; 2. Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta; 3. Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución del presente convenio.

PARAGRAFO: Las condiciones establecidas por la ESAP en la propuesta, la convocatoria pública, y el cronograma del concurso de méritos solo podrá ser modificada por la ESAP. **.CLÁUSULA TERCERA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO.** Las partes manifiestan desde ya que de no ser posible la elaboración de la lista de concursantes ya sea porque no hubo inscritos o ninguno de los aspirantes supero la prueba de conocimientos se dará por terminado el presente convenio ya que las obligaciones aquí plasmadas son de medio y no de resultado. **PARAGRAFO:** El proceso de méritos se continuara con un (1) aspirante hábil. **CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución del presente contrato no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015, contados a partir del perfeccionamiento y cumplimiento de requisitos de ejecución. El presente convenio se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por la ESAP. **CLAUSULA QUINTA – GRATUIDAD DEL SERVICIO.** La ejecución del presente convenio no demandará retribución económica de ninguna especie para **EL CONCEJO MUNICIPAL O DISTRITAL** ni para **LA ESAP**. Por tanto, no genera erogación de gasto alguno, ni requiere certificado de disponibilidad presupuestal para las instituciones que firman el presente convenio. **CLAUSULA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La ejecución del presente contrato se llevará a cabo en la ciudad de BOGOTÁ DC., y como domicilio contractual se fija la ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA SEPTIMA – CONFIDENCIALIDAD.** Toda información que una de las partes, que llegare a conocer la otra, en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad de la parte en la cual se origina la misma y se considera confidencial. En razón de lo anterior las partes no podrán emplearla en desarrollo de actividades diferentes de las que constituye el objeto del convenio. En todo caso los cuestionarios sobre pruebas aplicadas y/o a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la ESAP, son de su propiedad y sobre ellos se mantiene reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante ni a los aspirantes. Así mismo las pruebas y protocolos utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado antes y después de su aplicación y solo pueden ser de conocimiento de los servidores públicos y contratistas responsables de su elaboración. **CLAUSULA OCTAVA – EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL.** El presente Convenio Interadministrativo de Cooperación, no genera relación laboral entre las partes. Tampoco genera

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA- ESAP.

relación laboral alguna con el personal que las partes utilicen para la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** El CONCEJO designará por escrito al supervisor del convenio, por la ESAP la supervisión será ejercida por la Jefe del Departamento de Asesoría y Consultorías de la ESAP. Quienes deberán verificar la correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente convenio. **PARAGRAFO.** Las partes manifiestan desde ya que la presente designación podrá ser modificada unilateralmente mediante oficio suscrito por las partes o informando a la otra sobre la remoción y el nuevo funcionario que adelantara dicha actividad de supervisión. **CLAUSULA DECIMA – MODIFICACIONES.** Cualquier modificación, prórroga o adición al presente convenio. Se efectuará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de los correspondientes actos administrativos por parte de los representantes legales de las partes o quienes se encuentren delegados para ese efecto. **Clausula DECIMA PRIMERA – CESIÓN.** La ESAP no podrá ceder ni total ni parcialmente el presente convenio. Sin consentimiento previo, escrito y expreso del Concejo Municipal. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Son causales de terminación del presente convenio., las siguientes: 1) El mutuo acuerdo entre las partes. 2) la Fuerza mayor y/o el caso fortuito que impidan la ejecución del mismo. 3) el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN.** El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En el evento de no llegar a acuerdo se procederá a elaborar un acta de liquidación unilateral, en todo caso se observará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA CUARTA– SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Convienen las partes que en caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o del cumplimiento de las obligaciones mutuas, se recurrirá a la amigable composición, entre las mismas partes, o, de no ser factible, a los mecanismos alternativos para la solución de los conflictos como lo son la conciliación, y la transacción, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LEGISLACION APLICABLE.** El presente Convenio estará sometido a las disposiciones de la ley 489 de 1998 y las pertinentes en la ley 80 de 1993 y sus reglamentos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO.** Forman parte integrante del presente convenio. 1) Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de la ESAP y del CONCEJO 2).La propuesta técnico-económica presentado por la ESAP.3. Los demás documentos que se generen durante la ejecución y vigencia del convenio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA ESAP.** Dado que el presente convenio no representa prestación de servicio alguno referido a la elección de personeros ante el CONCEJO por parte de la ESAP, ésta última no garantiza ni acepta reclamos acerca de la exactitud de la Elección del personero por parte del Concejo Municipal o Distrital, en los primeros (10) días del mes de enero de 2016, término establecido por la Ley 136 de 1994 para tal fin. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, DE COOPERACIÓN ENTRE EL
CONCEJO MUNICIPAL DE ALEJANDRÍA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA- ESAP.

EJECUCIÓN. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y no implica por sí mismo apropiaciones presupuestales.

En constancia se firma el presente convenio, en dos (2) ejemplares de igual tenor, a los

LA ESAP,



CLAUDIA MARCELA FRANCO DOMINGUEZ

POR EL CONCEJO,



ANGEL JOSE MESA BEDOYA
Presidente

Proyecto. JFGA. Abogado Contratista ESAP
Reviso. Danitza Amaya G. Jefe Asesorias y Consultorias.
Aprobó. Juridica ESAP